



RAD. 2018-00299. Informe secretarial. Barranquilla, julio 10 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, mediante auto de junio 30 de 2022, se refrendó la solicitud de terminación del proceso respecto de la transacción presentada por el demandante ONETH ORDOÑEZ POLO, ULTRA SAS y TEMPO SAS; se ordenó emplazar a SUPER TEMPO LTDA, MISION LABORAL LTDA y GESTION TEMPORAL LTDA, designándosele como Curadora Ad Litem a la Dra. Tania Escobar Martínez, quien contestó la demanda. Contra dicho proveído, CURTIEMBRES BUFALO SAS, interpuso recurso de reposición.

Mediante auto de septiembre 8 de 2022, se repuso el de junio 30 de 2022, a través del cual se había refrendado la solicitud de terminación del proceso respecto de ULTRA SAS y TEMPO SAS, y se ordenó correr traslado de la solicitud de transacción a las partes por el termino de tres (3) días.

Tanto el apoderado de la parte actora como el de Curtiembres Bufalo S.A.S, Tempo SAS y Ultra SAS, recorrieron el traslado que se les hizo de la solicitud de terminación del proceso respecto de las 2 últimas señaladas.

El presente proceso, no había pasado a su Despacho, por cuanto, hubo la necesidad de escanearlo nuevamente. Pendiente resolver.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180029900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ONETH DEL CARMEN ORDOÑEZ POLO
DEMANDADOS: CURTIEMBRES BUFALO SAS.
TEMPO SAS.
ULTRA SAS.
INTEGRADOS: SUPER TEMPO LTDA.
MISION LABORAL LTDA
GESTION TEMPORAL LTDA.

Barranquilla, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A través del presente proveído, procede el Despacho a pronunciarse respecto la solicitud de terminación del proceso con base en el Acuerdo Transaccional al que arribaron el demandante ONETH DEL CARMEN ORDOÑEZ POLO y las demandadas TEMPO SAS y ULTRA SAS.

El señor ONETH DEL CARMEN ORDOÑEZ POLO, demandante dentro del presente proceso, a través de su apoderado EDWIN RAMOS PEREZ, con plena facultad para transigir, conforme al poder otorgado a este último, a través de Acuerdo Transaccional de diciembre 18 de 2020, que se encuentra formando parte de la actuación, acordó con las empresas ULTRA SAS y TEMPO SAS, por intermedio de sus apoderados, doctores ANA MARIA DE LA HOZ GONZALEZ y WILLIAM BARRIOS CASTILLO, respectivamente, transar las pretensiones del libelo respecto de las mencionadas empresas por la suma de \$3.000.000 a cada una, materializándose su pago con los cheques Nos. 860297 y 000475 de Bancolombia, estampando su firma el actor en comprobantes de egresos identificados con los mismos números de cheques en señal de recibo.

En acuerdo transaccional a que se viene haciendo alusión, en el punto Tercero, relacionado con el **Objeto Jurídico Transacción**, se señaló de manera textual: *“Las empresas temporales ULTRA SAS y TEMPO SAS, han acordado junto al doctor EDWIN RAMOS PEREZ en nombre y representación de su mandante el señor ORDOÑEZ POLO ONETH DEL CARMEN que han llegado a un total entendimiento el cual suscriben, de manera libre, consensual y amigable para así transar y conciliar cualquier reclamación pasadas, presentes o futuras que puedan provenir de las obligaciones legales o extralegales por salarios, sus incrementos, prestaciones legales y extra legales, indemnización por despido sin justa causa, reliquidación de prestaciones sociales, comisiones, viáticos, auxilios legales o extra legales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, fuero por estabilidad laboral reforzada..., procediendo de esta forma en transar en la suma...”*.

En sentido igual al anterior, en el punto Cuarto de dicho Acuerdo, relacionado con el **Desistimiento de la Demanda laboral**, quedó escrito: *“El doctor EDWIN RAMOS PEREZ, actuando en representación judicial del señor ORDOÑEZ POLO ONETH DEL CARMEN expresa que desiste de la demanda que por conocimiento tiene actualmente competencia ante el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, pero única y exclusivamente con respecto a las empresas temporales ULTRA SAS y TEMPO SAS, mas no con respecto a la empresa usuaria CURTIEMBRES BUFALO SAS, con quien continuará la persecución de sus pretensiones”*.

Como consecuencia del Acuerdo Transaccional, los apoderados de los sujetos procesales que participaron en el mismo, mediante escrito dirigido a esta agencia judicial, el 18 de diciembre de 2020, presentaron escrito de desistimiento de la acción con respecto a las demandadas ULTRA SAS y TEMPO SAS, aclarando que se continúe el proceso contra la demandada CURTEIMBRES BUFALO SAS, solicitud con la cual, el Despacho, teniendo en cuenta las cláusulas consignadas en el tantas veces mencionado acuerdo accederá, porque, la figura jurídica cuya aplicación se pide por el apoderado del demandante con la coadyuvancia de los apoderados de las mencionadas demandadas, es procedente y se encuentra contemplada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II, artículo 314 del Código General del Proceso, pues, en el caso que ocupa nuestra atención, aun, no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, resultando por tanto, se itera ajustada a derecho la petición aludida, por no encontrar sobre la misma reparo alguno que nos conduzca a la denegación del desistimiento de la acción en contra de ULTRA SAS y TEMPO SAS, mas no, de la demandada principal, en este caso, CURTIEMBRES BIFALO SAS, contra quien se ordenará continuar el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, ese

RESUELVE:

1.REFRENDAR el desistimiento de las pretensiones incoadas por el señor ONETH DEL CARMEN ORDOÑEZ POLO contra las empresas ULTRA SAS y TEMPO SAS.

2.CONTINUAR el proceso contra la demandada principal CUTIEMBRES BUFALO SAS y las integradas SUPER TEMPO LTDA, MISION LABORAL LTDA y GESTION TEMPORAL LTDA,

3. En firme el presente proveído, vuelvan los autos nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho sea de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.